

**Archivo Municipal  
de  
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//12.14

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s ): 1713

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 26 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura



## Einige markante

SELLO QVARTO · VEINTE  
MARAVEDIS · ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREZE.



Pleno de Causa de pago de Cuentas de los Oficiales  
y Maestros que tienen la plaza de la Academia de Agustinos  
que en la misma se acuerda en la villa de Madrid el dia 15 del  
mes de Septiembre de 1801. Se pone en conocimiento de los señores  
que causan el pago de la renta de sueldo de los Oficiales  
y Maestros que tienen la plaza de la Academia de Agustinos  
que se acuerda en la villa de Madrid el dia 15 del mes de Septiembre de 1801.

En la villa de Madrid Francisco Fernandez  
Alonso

Antonio Fernandez Sanchez

Se ha de marcar los.

SEILO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREZE,





## Digitized by Google

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DEMIL  
SE CIENTOS Y TREZE.



no bárár espurado y como das sus nulidades y que denuncias  
y presidios y conos el dñs. Confraria libo y en Padrón y exhorto  
en forma de clausula o condicione jurar y decir que  
los dñs. titulos que se denuncian con causa obviamente, y que no  
toda quanto se hubieren echo p' altri dñs. Gen. Socave a los plazos  
que correspondientes en la audiencia el dñs. proximo a cada dñs.  
na 80ta di ferentes diezmos. Consignarán se hubieren hecho o no  
y que si fuese obligo impuestoas tienen pueblos y parroquias vecinas  
que ayas. Comprometiéndose a los Juzgados y dñs. Oficinas amparar  
los dñs. Reclamos p' sentencia pasada en autoridad de los Juzgados  
y los dñs. Juzgados p' que estén en la villa de Berlanga  
aquin' diez dñs. de mes de Junio dñs. 1800 p' dñs. Pedro y Josefa Sandoval  
y Jerónima Blanca y Botella. Dñs. Diego Flores torres familiar dñs. Flores  
y que tienen de Godínez en la villa de Berlanga a la que era dñs. Flores  
apellidó dñs. Flores y su señora dñs. Ana María = Dñs. José y María fa  
qui = Álvarez. Diego Francisco de los Ríos.

El qual con la condición que queda en mi protocolo  
es que tengan dñs. Álvarez pasaron dñs. diez dñs. de Junio  
de dñs. 1800 y expedirán dñs. dñs. Gen. Socave a los plazos  
máximos presentes y signe y firme en Berlanga en nombre  
dñs. almes de heredas dñs. 1800 p' dñs. Pedro y Josefa dñs.

Miguel Fijo & Cada

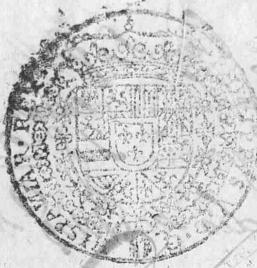
Dios Francisco de los Ríos

Este sello vale veinte maravedis.

SILLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREZE.



Este sello vale veinte maravedis, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREZE.



cinema u 2879.

SELLO QVARTO VENTIMIL  
RAVEDIS , AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DOCE

Sobrig lauva sua pro positione bieno. Dijo en el ver  
que se ha de tener en cuenta que el Litoral de la Provincia de  
Cádiz tiene una extensión de 100 millas y que el punto más lejano  
de la costa es el Cabo de Tarifa, que dista 10 millas de la  
ciudad de Cádiz.

Bonito ~~Parochia~~ <sup>Seco</sup> ~~Reco~~ dia R. Octavio R. caldy  
O dñs? R. da ~~seasonas~~ <sup>se</sup> -

For H. C. Alden

Pedro Sanchez - Manuel Sanchez - Francisco Sanchez  
Marin Sanchez - L Pedro Sanchez

~~Par Amédée~~

~~Honorio Gomez Puebla - Juan Mammín Bermúdez - Xerardo  
ual Lázaro Gómez - José Sáenz Bermúdez - Mamán Bermúdez  
Duran - y señora Gomez del Pilar - — —~~

Pax Heronaley Mason

*Joseph Lopez Marcial - I Agustin Guncaro*

Penitencia de los pecados del Corazón

Xnional fenz o illo y xntional lope cor Texas

On Héaldū de þe Māndad

San Joaquin deben describir  
se lo ha jefe bispó = Don Marqués Naranjo = J. B.  
no (Call. Al. & J. P. García) Oropeza = — —

## Pon de Partarios del Ponto

(6) Juan Torano y Juan Martín Duque —  
Todos los que q[ue]daron son vecinos de Juan D Personas Benito  
meninas para servir los enigmas en que vengen juguetes  
que no se les dan por suerte Angel de la Cruz E. Andrey  
Juan Sanchez Juan Gomez Sanchez y Juan Silberg  
Juan Manning y Conformes se le da Dimisión de  
formacion entre personas propias y señales de Benito  
Sanchez una So del Jura menor q tienen hechos

1<sup>d</sup> de Agosto. Dijo que por su oficio era Provisor  
de Mendo. Señaló copia de su autorizada la cual dice:  
Venida al Exmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares  
que dice: en la villa de Alcalá de Henares se hizo el año  
de Segundo de lo pormenor del año de Nuestro Señor  
año de Benito Sanchez Pino. Panfeyo Sanchez Pino  
apodado Benito Sanchez Pino. Juan Gomez Sanchez Pino  
apodado Juan Sanchez Pino. Pedro Sanchez Pino de Castel  
apodado Pedro Sanchez Pino. Francisco Sanchez Pino

Contra el Pueblo de Alcalá de Henares del año de Segundo de lo pormenor  
Coyuntivo que dieron el Libro Capitan durante el año  
Sobre los que en el Campamento de Alcalá mandados  
que se dieran a su servicio de Alcalá de Henares  
y a su sistema. Y de acuerdo a lo que se acordó  
entre ambos. Dijo de acuerdo a lo que se acordó.

Dijo que el Pueblo de Alcalá de Henares  
que el Pueblo de Alcalá de Henares

Concejo, Juntas y Regimiento de la Villa de Alcalá, no viven o nombraron  
que envíen en su nombre. En contrario, tienen heredades de la villa de Alcalá  
mas aquapinto para que si van los fieles de Alcalá de Henares  
vino de mil diezientos, y trece, para que no esté vacía la villa de Alcalá  
comisiones con el servicio, y al buen Gobierno de la Legumbre y hortalizas lo consi-  
riendo en tanto que bien de clero, y monjas ataque de preparación en primer  
lugar, alas cuales admítieren al Dr. P. Ejercitado de sus Oficios para de decir  
que mis ofic. en mi cámara particular del qual mandó preparar la cuenta  
firmada dentro de mano, sellada una año de año, como preparada del enfo-  
cado secretario de Caja. Por lo en el año de año de año de año de año de año de año  
entre y diez años.

Alto de Segundo de Agosto

Francisco Sanchez Pino  
D. Francisco Sanchez Pino



37 capre su a paura o più

DE LOQUARTO, VEINTE Y  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCEN-  
GIENTOS Y DOZE.

En la Villa de Balazote en ochos días de mes de setiembre  
mill sevys y tuvo la galdana en las casas de la Junta  
de esta M<sup>a</sup>do. En Thomas & Banks abogados del  
M<sup>o</sup> Concejo. Goyt y Bustam. M<sup>o</sup> de la Iglesia. Bernal  
Jiménez Benito. Se puso familiar el lunes 8 de sep. M<sup>o</sup> de sep.  
En el Hotel Madrid en el d<sup>o</sup>. optional y en sueno. En la villa  
Sánchez y Gran Pma. Lanches Rest<sup>r</sup> o que los tapiceros  
del conde de Ulla. Se expusio libro inglés. Censo y  
Deua elecciones de la villa para la villa de Balazote del  
Ochoy seis años demill pesos y tuvo des gastos y otros  
y otros no más se exento monto de los tributos de este  
concejo para ese presente año hecha el 8 de sep. 1891. A  
que el Oficio en el P. en los ojos y ejercer más tarde  
Domingo 15 de sep. 1891.

~~1888~~ ~~valores sordos~~  
Manuel & Lameira = Pedro Sanchez hizale

Per Alexidore

a Alonto gomez puebla

John Min Bemess

ix proval Lozano Gomez

Portuguese

Joseph Lopez Maricel -  
P. 2 m

Per May<sup>ms</sup> de Concess

~~D. Joaquín fernández~~ Guillermo

Bor Alaldes de hermandad

Alfonso Blas Nieto y Juan Marqués



Para despachos de oficio que siga. N.º 16.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TRECE

6 de Septiembre

Don José

Dijo los 6 quales se eban en nombre de su Señor  
Santo Iehu o suos Segun la narrativa de  
nombra P. para servir los de presente año. En  
esta de lo qual fueron mandados llamar a beatos  
y am. y amigas Congadadas en el P. Manuel Belauera  
atendido a su oficio publico y su oficio de sacerdote  
mej. Recidores, y su oficio de sacerdote mas de diez años  
Mas de diez. El P. Briz que nacio en el calles de San  
Mandado a don Jose Lopez apóstoles de sacerdote. Hizo que  
los sacerdotes fueran en virtud del despacho  
nombra en el P. Belauera y Briz p. su mision y demas es en  
tados les obedecieron en el P. Belauera Consacra  
ta obispon natural y profecia al Reino Jura en P. P.  
y fundo P. de los Referidos y en Congadadas. Aguanten y  
que no se visaran otros oficios segun que cada uno  
se ha de brindar que miraran por su servicio a Dios nro  
P. El P. Belauera y Briz defendian la justicia y misericordia  
de su mision y en el P. Belauera Consacra Regalio  
Robres que fijaron y fundo y defendio cumpliendo  
obedientemente su nombre. Dijo los padres en la  
posesion de sus oficios y en señal de su entero obediencia  
y P. Manuel Belauera una hora de sus tias y P. Belauera  
y P. Briz que les dieron el oficio de sacerdote  
y oficio de P. Belauera y de los otros oficios y posesion de ellos  
que toman que son que son que son que son  
mismo al punto. Y defendieron a P. Belauera y P. Belauera  
mismo a dar la posesion a Pedro de su hidalgo

had min bemerke af det og o boede leges  
på mandsvaldsenteret. Kunid døs desværelse altså  
klaedde ham selv i klæder såna teknico's. Sædlenen  
had legoinga. En legoeben ledet øjne agter  
mændenes venskab mellem dem og deres omgaende  
mænd. De venskaberne var dog næsten altid  
af en slags venskab mellem mændene.

*Amphibolite* *Minerals* *Pico*

Francisco Fernandez Amatová Fernandez  
Fernandez Fernandez

Longmeadow  
Mass

House  
of  
Commons

Manuscript B

Yostal

*Selva de los*  
R. Coriano Gomez

W. W. W. W. W. W.

Fernando Blas

J. M. Argote  
Naranjo

Bauer

81 stem  
Dioscorea decolor

~~Posuim  
gran  
de  
Yermita  
D. Joseph per  
maria M.~~ En la villa de Huéscar año de dos mil seiscientos  
septenta y seis mill setenta y tres años el Sr. Manuel  
de la Mota Alcalde Mayor de Huéscar estando en su  
casa de Aguina en el Pueblo de la Comisión  
que se le concedió del Sr. Gobernador de la  
máis en esta forma para honrar con la posesión de  
Alcalde Mayor. díjase a Pedro Sánchez hidu





**SELLO QUARTO, AÑO DE  
MILSETECIENTOSYTRECE.**



Para despachos de oficio quinto n.º fol.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SE CIENTOS Y TRES.

Decreto firmado en la gobernación  
de Santiago para el presidente de la  
casa de Moneda de Santiago  
en favor de Pedro de la Torre  
y Corboell de Alvarado, en la que se  
permite a este que se le  
abre el cobro de su sueldo

Manuel Gómez Sánchez, Pedro de la Torre  
y Corboell de Alvarado, 8 de octubre de 1703.

Manuel Gómez Sánchez, Pedro de la Torre  
y Corboell de Alvarado, 8 de octubre de 1703.



Para despacho, se oír en que se nos mira.

SELLO QUARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TREZE

llo a Na Sude a Na de El Mayor  
de Bonero de Trullano y Fernando  
de la Cava & D. V. <sup>Sig m d. Mat</sup>  
Alvarez el Pala. Se subidizo Alcalde  
ordeno q cada uno Gomez Puebla Juan Martin  
Bermudo Gonzalez Lloralno Gomez Alex. Leclat  
Diaz con q qmso Segun la Admoncion faro q  
quincuageneros q se acuerden asiduamente q  
dijo q se sacaben senombre cada quincuagenero  
qmes fara qds efectos q lo quemara a los q  
no muy dia q primero desf pase q  
fueran nombrados q nombraron p ex q  
que no mire a Pablo Ronquillo Verino q  
la qmra q se le haga a su gato q cumulo q  
ofrecion q lleva q leguiera q cobrara penas  
q q cumpliere q tiempo q lo firmaron =

Manuel Chabacano  
Lázaro Cárdenas  
Hidalgo  
Monroy  
Juan José Arango  
Gómez  
Bermúdez  
Alfonso Cárdenas  
Nemesio Sánchez Ruiz



*... que se ha de pagar al Pueblo de la  
so oral. Decepcionado con el resultado de la guerra  
que se ha de pagar al Pueblo de la  
so que se ha de pagar al Pueblo de la*



**Sar a des pachos de oficio quattro mesi**

**SELLO QUARTO, AÑO DE  
MILSETECIENTOSYTREZE.**

*Carta de Juan de Ayllón. Constan también la  
de la que quedan en su cargo la Administración  
y el Gobierno de los Indios y la de la Provincia  
de la Compañía de Jesús.*

~~Yo fui a Cordaxón el 3 del mes de Agosto y el  
predicador Juan Siquier al predicador quaresmista y los demás  
que querían que yo trajeran la quaresma a la iglesia de San Pedro  
me quedé predicar la quaresma de ayer en la iglesia de San Pedro  
en que se celebró la misa de la Candelaria en la noche de ayer  
y las bendiciones de Domingo de Pascua de Resurrección  
Domingo 10 de Agosto de Comida en la iglesia de San Pedro  
quema de vela la quaresma para el sacerdote  
y sacerdote Francisco para la misa dominical de Consagración  
de la iglesia de San Pedro~~

111

Cuado Como Se acuerda en hora de audiencias —  
Si simismo a Cardaxon el que dedho Cardenal lega  
a su enemigo el Salano que sea Corumbia qdijez  
que Sea Corumbia y la otra q las quemas Amotambis  
el Peso de Viquaz es exiguo qdijez Diliess q Sea Corumb  
bia q Corran diles quemas q gregor paga de q Daron  
des Ciglos para lo qual se dara licencia a una



## Vara de despachos de oficio en el año 1873.

SELLO QUARTO AÑO DE  
MILSETECIENTOSYTREZ

*Juan de*  
presente.  
Alsimismo a Cardenzo Ag<sup>r</sup> y las muchas O Agarionys Cor  
que Schallor sus m<sup>r</sup> En estos tiempos Presos y Vno se dian  
asimira Aguarda el Custo dia E Horonony Ilehesaz Cor  
que sedan Miran con mucha Dificultad para la mayor Compa  
nion Sea Gota o Domingo Bizar quando dedhoron  
sy en que simca a Aquel del Cau das Edho Comejo  
y lo que dicima Belino P Cada uno que sea lo que sea  
a sueldo de los qualz sea de manerera Tambien  
a diario Panasi demas de l Journal Referido tamias de  
las penas q cobrare Segun el Capitulo de ordenanzas

*Pasto como las penas q  
mi Edad de 17 años habla  
y Edad de 21 qmismo a Corderon qque del Caudal dños  
Cedula de los propios segun los qmas q Papel Verdaz q es  
muy q se fija mas q lo q se dan viso de ella*

Dijo Jefe Com. Pionero Digo Vespasian Vargas  
En Jefe legando el general enemigo Bocanegra el  
que vino para el Com. General de la Ciudad que es el Com. Lugo  
Com. Bocanegra que era en la Ciudad de Méjico  
que a Mtro. Colman y al Libro del Pob. a Cordeón  
el P. Cordeón de la Ciudad de Méjico que es el  
Libro de los fieles q' tiene este Ichetacal  
que dice q' los días q' nació el monarca se cele-  
bró q' nació el día q' nació el monarca q' nació  
sea Dicho a Sta. Domingo q' q' nació el monarca  
a dia q' nació q' nació q' nació q' nació q' nació  
q' nació q' nació q' nació q' nació q' nació q' nació

Retox - ~~indomo~~ Con viene andee el Retox bien de  
tempo quanto Con viene andee el Retox bien de  
sido y poner nado para el Bueno en su no lugar





Mara des pachos de oficio quattro mesi

SELLO OVARTO, AÑO DE  
MILSETECIENTOSYTRECE



Dara despachos de oficio que se mire;

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TRECE.

~~de lo demás fueron asos de un~~  
Alvarez de ~~los~~ <sup>o</sup> Asimismo acordaron q los Potos. Se trajieren dellos  
separando <sup>32</sup> de su medio <sup>33</sup> Almendros Padre examinado  
Algunas para q fuese medido <sup>34</sup> ~~para el dñmto~~  
Potos. — ~~para el dñmto~~ <sup>35</sup> ~~para el dñmto~~  
Se lograba una <sup>36</sup> Canna <sup>37</sup> para de Cava <sup>38</sup> ~~para el dñmto~~  
~~lo~~ <sup>39</sup> señalaron para q borda Potos. Andén <sup>40</sup> agarre  
de la hera q era ligada al Camino <sup>41</sup> q digan Salte q Val-  
platayura del Cuabo hacia abajo endon de quedar  
andar libre <sup>42</sup>

Damayat  
Alboraña edrosanchez  
Hidalgo  
Lyan co min  
Bancos  
Pascual  
Domingo  
Gómez

*lo firmaron* = *Manuel P. Alvarado* *Honorio Gomez* *Juan B. Bracamontes*  
*Gobernador* *Puebla* *Burgos*

D. J. Grayson

Gomez

*W. H. W.*

George Gomes  
Dec 4 1878

*Français  
et  
Béarnais*

Acordos 3.º Plan de Valmude a Vnos. Princs. Digos del myo  
Nombre 3.º Jullio Lemall Senor de Mirea Mando en las Casas  
Granda de Boda. Ayuntamiento de los Pedro Sanchez he dalgo Alcal  
de ordin. distan. Alonso Gomez Puebla Juan Martin  
Vicente Jo. Drogonal losano Gomez Residencia della Dixie  
xona p. quanto dice en numero Lengua Nombran  
annual m. Persona que cobre las bulas que se legan

Recon a los Vencinos circa I Pus de Octubre en el año 22  
Q vien'nos D Conformes de la Cedula Viam'nos dada  
el 20 de Octubre de 1722 nombraron Por Cobradores  
de la Hacienda de Nacajuco Vencino de su nombre  
que se le requiere qd. Amíñicas Oldens para que  
cumpla con su obligación q se le eantrue en lo  
que cobradores de la Hacienda haga su su trámite entro de  
el mes de Noviembre qd. de su Admision q se le  
lazare donde toca el dia ocho de Septiembre qd.  
y en quanto firmaron =

Pedro Sanchez S. Alonso Gomez Juan Moreno  
Hidalgo Puebla Bernardo

Afraa Morano

Domínguez

Alfonso

Alonso Sanchez Paez



para los paños de oficio cuatro reales  
SELLO QUARTO, AÑO DE  
MILSETECIENTOS Y TREZE



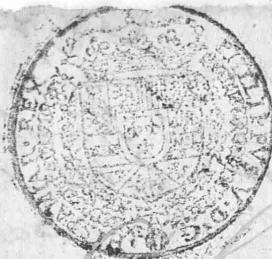
卷之三十一

SELLO A CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SECCIENTOS Y TRES.

6 que deua executar para o Corro de direitos  
a 16 a Corrario Altimaros =

Manuel ~~Altimaros~~ Pedrosanchez ~~Altimaros~~ ~~Altimaros~~  
Altimaros ~~Altimaros~~ ~~Altimaros~~ ~~Altimaros~~ ~~Altimaros~~  
Jeronimo Hidalgo ~~Altimaros~~ ~~Altimaros~~ ~~Altimaros~~ ~~Altimaros~~  
Bermudo ~~Altimaros~~ ~~Altimaros~~ ~~Altimaros~~ ~~Altimaros~~ ~~Altimaros~~  
Alfonso ~~Altimaros~~ ~~Altimaros~~ ~~Altimaros~~ ~~Altimaros~~ ~~Altimaros~~  
Gomez ~~Altimaros~~ ~~Altimaros~~ ~~Altimaros~~ ~~Altimaros~~ ~~Altimaros~~

Alonso Sanchez ~~Altimaros~~  
Altimaros



## Ente marquês;

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREZE.



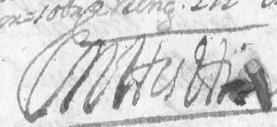




Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE 1616  
SE CECENTOS Y TRES

*Con sueldo de 20 maravedis a año de 1616*  
Manzana no Vale =

*Con cuenda de 20 maravedis con estemandado de pague al  
Caudillo originalmente a quien le venga en suyo a su Benito  
ministro Adm. dy tam. de orden del dho. Alcalde ma-  
nuel de lauera para q lo clave amanor del dho. Gobernador  
y en suyo aqua firma q en cumplimto dela de pague se dada  
fecha dho. Alcalde por el pres. q. Señor q. fáme en Valverde  
dia veintiún dho. de Julio de mil seys y quincientos y seis  
q. fue con gran acuerdo de los señores q. dho. dho. han manejado  
venias &  *

*Alonso Sanchez Pineda*

dúrcies duc de que nuncatcu abasias, y de qesas celos duc de qesas

lou por celos

**E**L REY (Dios le guarde) ha puesto à mi cargo la Superintendencia General de esta Provincia, y Exercito en la misma conformidad que obtuvo este empleo el señor Don Joseph Patiño. Y como el fin que su Magestad ha tenido para la institucion de estos empleos, se prescriva principalmente à evitar todo genero de desordenes, yà sea ejecutados por las Tropas, yà por los abusos de las Justicias, y Regimientos de los Pueblos, en la desigualdad de los repartimientos, mala regla en executarlos, poco cuidado en exigirlos, dando lugar à costas innecesarias, que recaen en los contribuyentes, debiendo lastimar las Justicias, mediante el seis por 100. que les está concedido por las cobranças para evitar estos perjudiciales abusos que ceden en deservicio del Rey, y perjuicio de los contribuyentes, ordeno à todas las Justicias, y Regimientos de todos los Pueblos que comprende esta Provincia de Extremadura, observen, y guarden lo siguiente.

Lo primero, que los repartimientos que deban hazer de todas las contribuciones Reales, se ejecuten; y hallen perficionados à tiempo oportuno para que se puedan cobrar, y satisfacer lo que correspondere à cada plazo, sin que en esto haya la menor demora, porque sobre qualquiera omision se procederà severamente contra los Alcaldes, y Regidores omisos.

Para estos repartimientos se han de nombrar Repartidores, personas de todas clases; de la Nobleza; del estado general de mas distincion; del estado de Labradores, y de los Tratantes, y Oficios, y deben elegirse personas del mayor conocimiento, y rectitud para que se haga con entera justificacion.

Así feneidos los repartimientos, se ha de señalar, y publicar termino (el que pareciere competente) para la revista, segun la poblacion de cada Lugar, en el qual se han de oir a quales

quiéra que deduxeren agravios , y deshazer los que se calificáren por tales.

Para esta revista , ó se nombrarán revedores , ó se executará por los repartidores , con assistencia , de la Justicia , y Regimiento , quedando con estos actos perficionados los repartimientos , sin mas recurso que el que tendrán , como le ha de tener qualquiera à mi , para deducir qualquiera agravio .

En estos repartimientos no se ha de comprehendér otra cosa que aquello que deba pagarse à su Magestad : A los Repartidores no se les ha de señalar , ni satisfacer salario , ayuda de costa , ni otra obencion por razon de su assistencia , porque no nombrándose de la clase de gente pobre , ni perdiendo jornales por esta assistencia , no se les perjudica , y sirven en esto à su Republica , y menos deberán los Alcaldes , y Regidores llevar ninguna obencion por semejantes assistencias , que son de la obligacion de sus oficios .

Los derechos que huvieren de llevar los Escrivanos de Ayuntamiento por estos repartimientos (demás de que deben ser arreglados à lo justo ) no se han de cargar en ellos , pues ó se han de satisfacer del caudal de propios , en caso de no tener señalado salario el Escrivano , y donde no , se ha de tener lo que importaren estos derechos por carga primera de los propios , que los gozan los Pueblos para convertirlos en beneficio del comun , y si se cargaren sobre los repartimientos qualesquiera de estos , ù otros gastos sin orden mia , se restituirá irremisiblemente con el doble por los Alcaldes , y Regidores .

Tampoco se repartirá cantidad alguna por razon de quiebras , debaxo de la misma pena , pues por la regla que irà expressada será innecesario aumentar con esto el tepartimiento .

El seis por 100. que està concedido à las Justicias , por razon de las cobranças , gastos de conducion , y responder à las costas , y salarios de Audiencias , y ejecutores , tampoco se ha de cargar sobre los repartimientos , porque algunas Justicias

practi-

practicán cobrar, ó percibir con preferencia á todo lo respec-  
to à este seis por 100. y assi le han de cobrar de los contribu-  
yentes , al tiempo que cada vno pague el principal: De forma  
que si a vn contribuyente se le han repartido cien reales , al  
tiempo de pagarlos se le han de cobrar ciento y seis , y assi res-  
pectivo a los demás.

No se han de poder nombrar cobradores por carga Con-  
cejal , por estar prohibido por ordenes de su Magestad , y so-  
lo por acto voluntario podrán elegir las Justicias depositarios  
en quien entren las contribuciones , conviniendo con ellos la  
rémuneracion de su trabajo , a los quales los Alcaldes Ordina-  
rios podrán tomar la quenta.

Los Pueblos que practicaren imponer los derechos de Alca-  
valas , Cientos , y Millones en los abastos publicos de Carnice-  
rias , Tabernas , Tiendas de vino , vinagre , azeite , pescado ,  
jabon , y otros no podrán repartir cantidad alguna por nin-  
guna manera a los vecinos , que no tengan otra cosa de que  
vivir que de su jornal , ó trabajo , ni otro trato , ni menos a  
las viudas que no tengan trato , ó algun caudal , porque pa-  
gando estos enteramente los derechos en los abastos publicos  
no ay motivo para repartirlos , y antes vienen a ser los mas  
gravados: Con que haziendose el repartimiento sobre los que  
tienen haciendas , tratos , grangerias , y posibilidad , y las co-  
branças a sus tiempos , falta el motivo de ninguna quiebra , y  
se haze mas prompta la cobrança.

En los Pueblos que se tuviere por conveniente no gravar  
los mantenimientos con los referidos derechos , se ha de es-  
cluir toda la gente pobre , y viudas que no tengan caudal al-  
guno sobre que recaiga el repartimiento , y repartir con gran  
moderation a los que no tengan otra forma de vivir , que de  
su jornal , y trabajo.

De todos los repartimientos que se hizieren para qual-  
quier contribucion Real se me ha de remitir copia auten-  
tica luego que estén fencidos , y ayan passado por la revista;

con advertencia, que esto se ha de observar indefectiblemente, porque este punto es de la calidad que no se dissimulará la menor omisión.

Hase de publicar luego en cada Pueblo, que qualquiera que se hallare agraviado en lo que se le huviere repartido acuda a mi (sino se huviere desecho el agravio en la revista) para que sea desagraviado; con la advertencia, de que si justificare el agravio, no solo se le hará justicia, pero le pagare en contado hasta el vltimo maravedi de la costa que se le ayà seguido, para cobrarlo yo, como lo cobrare de las Justicias, Regidores, y Repartidores, demás de la multa que se les impondrá, segun la calidad del exceso, mancomunandolos en vno, y otro.

El Instituto del Procurador General de los Pueblos, es mirar por el bien comun, este se ha de hallar presente, y assistir a la revista de los repartimientos, para reparar las desigualdades, al qual mancomunare en las costas, y multa que resultare de los que recurrieren a mi con agravio, sino huviere hecho las protestas necessarias, porque este genero de Oficios, siendo tan loable su institucion para reparar los perjuiziós comunes, nada se observa menos por los que los sirven, sin reparar lo que faltan a su obligacion, y a su conciencia, obteniéndolos solo para sus esempciones, y utilidades, y yo he de estar muy en quenta de como se cumplen estas obligaciones para que sea castigado el que faltare a ellas.

Siendo el mayor perjuicio que reciben los Pueblos la molestia de Audiencias, Executores, y Batedas, y esta la principal causa del atraso en que se han puesto muchos: Es mi principal encargo relevar a la Provincia absolutamente de este inutil, y perjudicial dispendio, y así tengo prevenido a todos mis subdelegados, que desde luego cesen, y se retiren todas las Audiencias, y Executores, y que sin expressa orden mia no pueda despacharse ninguna; pero como este gran beneficio no pueda conseguirse sin que los Alcaldes Ordinarios contribuyan a su

3

logro, se les advierte que este gran desorden, principalmente ha provenido en lo vñiversal de su omision, y descuido en las cobranças, desigualdad en los repartimientos, y de la tolerancia a los poderosos, a cuya desrregla se ha de aplicar todo mi estudio, con el mayor empeño en el supuesto fixo, de que no se puede hallar medio mas eficaz para alivio de la Provincia, y para que florezca relevada de tanta multitud de gastos, como florecerà si las Justicias Ordinarias trataren de otra suerte que hasta aqui el punto de cobranças.

Para esto se ha de observar por regla inalterable, que cumplido cada plaço, y el mes de hueco que les está concedido para su cobrança, ha de poner cada uno lo correspondiente a él en la Cabeça de Partido, y no executandolo con quatro dias de diferencia, el mayor termino que se les concedera, (para que se hallen mas bien reconvenidos) sera de ocho dias, y passados, se procederà con tal rigor contra las personas, y bienes de los Alcaldes, que los primeros que delincan, dèn exemplar à toda la Provincia, cuyo rigor sera providencia piadosa para toda ella, bien que quando los Alcaldes, cumplido el plaço, y el mes de demora, aviendo conducido à la Cabeça de Partido la mayor parte de su contingente, necessitare de algun tiempo mas para concluir la cobrança, se le concedere à correspondencia de la aplicación que tubieren los Alcaldes, en fee de que quanto pueda ser alivio proporcionado, se les ha de dispensar, pero nunca se dara lugar ha que cumpla yn plaço, sin que se halle enterado el antecedente: regla en que se dispensará, cuya puntalidad en cobrar de los contribuyentes sera tanto mas facil, haziendose con Justicia los repartimientos, y excluyendose de ellos la gente innutil à la contribucion, y caso que las personas poderosas tengan alguna oposicion, ó resistencia à la paga puntual de lo que se les repartiere, se me dara cuenta, à que corresponderà eficaz providencia, sin reparar en recibir à los Alcaldes en cuenta de su debito el que compusieren estas partidas, que le estimare por caudal efectivo.

En las Veredas que fueren precisas se darà tal regla, que solo paguen los Pueblos el mero trabajo del Veredero; las que tocaren à puntos de cobranças de las contribuciones Reales, ó propios que se despachen sobre este asumpto, las han de pagar los Alcaldes Ordinarios, del seis por ciento que les está señalado, sin que se puedan cargar en los repartimientos. Las que tocaren à otras dependencias, se han de satisfacer del caudal de Propios.

Las Quentas de estos se han de tomar al fin del año indispensablemente, y se me ha de remitir inmediatamente Còpia autentica, para que yo reconozca su distribucion, y si se convierten en el beneficio comun, y si dexan arbitrio para aplicar qualquiera cantidad para alivio de los repartimientos, siendo mas legitima esta aplicacion, que en los gastos voluntarios de los Ayuntamientos.

Están prevenidos los Pueblos de las ordenes de su Magestad, que les ha comunicado, y practicado tan religiosamente el señor Don Josephi Patiño, quanto al Reglamento de las Tropas, assi de las que estuvieren aquarteladas, como de las que passaren de transito, y con que deben ser assistidas ynas, y otras de lo qual no se ha de exceder en manera alguna, con apercibimiento, que en lo que se excediere por acto voluntario de las Justicias lo reemplazarán de su mismo caudal, y à sea à los propios, ó à los Vezinos; y si los Oficiales, ó Soldados solicitan mas que los que permite el Reglamento, interponiendo para esto alguna compulsion, se me darà cuenta inmediatamente con aquella justificacion que pueda hazerse à fin de que yo les dé prompta satisfaccion de lo que indevidamente se hubieren hecho contribuir, y sean corregidos por sus Superiores.

Todo lo qual se ha de observar puntualmente por las Justicias, y Regimientos de los Pueblos que comprehende esta Provincia, cada uno en la parte que le tocare, sin que se falte à cosa alguna: esto por aora, y en el interim que la practica de los

negocios advierté otras providencias que conduzcan al mayor servicio del Rey, y alivio de estos Vassallos que tanto se han esmerado en atenderle, poniendose esta orden en el Archivo del Ayuntamiento de cada Lugar; con la obligacion de hacerse presente sucesivamente à todos los Alcaldes, y Regidores que sucedieren en sus Oficios el dia que tomen possession de ellos: y de quedar hecha notoria à los actuales, y puesta en el Archivo, se me remitirà testimonio.

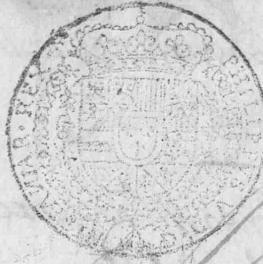
Dada en la

vida año de seis de Agosto de mil Setecientos

Yessense Don Juan de Ocio Salazar.

Copia de la Mision en que quedó en la secretaria  
de la superintendencia de la Provincia y ex de Extremadura  
en cargo de la villa de Alcalá de Henares -

Andrés Huarez



Dato de fecha 3 de enero de 1960 al rey

SELLO QUARTO, AÑO DE  
SEIS Y SETENTA Y TRES.

## Alcaldes Sordos

~~Juan Muñoz de Valdaviso = Juan Gomez Sanchez y calle  
de llans = Juan Sanchez Pico = Juan fernandez bueno~~

## Prostidoxes

Diegos mano = Ios Braus bernardo fernando  
de braus = Juan Ramón Martín bernardo = Matheus

Fernández el mozo = Alonso Martínez Zarco

Alfonso de Márquez

Alonso Duran Lencero = Alonso Martínez Zarco

Marcos de Cárdenas Sánchez

Fran<sup>d</sup> Gómez Sanchez al Gilzar = Pedro García Oregón

Depositarios del posicio

Fran<sup>d</sup> de lauera = D<sup>r</sup> Diego Marañón

Alcalde de hermanado

Fran<sup>d</sup> García delaparras = Alonso Muñoz Zarco = Juan

Gómez Vascos = Juan Martínez Sanchez

Alcalde de Pedro Sanchez hidalgos que pasó por  
prepararse para otros o suyo no conformando el cal-  
lado juntaron crebi Campanero sus personas. P<sup>r</sup>o<sup>r</sup>  
Alcalde de Soria

En quanto sillas ponían echada alcalde Reconformo  
entraeche p<sup>r</sup> o solo en santo en Fran<sup>d</sup> Muñoz Galván  
eso = En lugaz de Fran<sup>d</sup> Gomez la hace en Pedro Ruiz B<sup>r</sup>  
zucar = No conformando se entraeche posición echada  
en el Sanchez sus. la hace en su. Fran<sup>d</sup> Ruiz Jimenes =  
en lugaz de Fran<sup>d</sup> Fernandez d'abibos en fer. Fran<sup>d</sup> Ruiz  
el Calvo.

### Residuos

No se conforma con lazos que ponían echadas alcalde  
y<sup>r</sup> Manz lo y<sup>r</sup> en lugaz de este labore en el Busto  
Bernardo Segundo que piebo en la echeza Campanero. en  
lugaz de este la hace en Fran<sup>d</sup> Alonso Súarez =  
lugaz de fer. Fran<sup>d</sup> Fernandez d'abibos en el Busto =  
con formando mandose entraeche en suel Busto Fran<sup>d</sup>

~~La ha yo en los festejos = En lugars de Madrid~~  
~~Alonso d'abobos en ellos si saca de - en lugars~~  
~~Alonso d'abobos en ellos si saca de - en lugars~~

### El quinto Mayo

~~En confirmando se con la proposicion echas en ellos dños~~  
~~van buenos la ha yo en festejos sombras = Zentur~~  
~~pas & flores blanquias d'abobos. al dños gomez aplo~~

### El mas de Cuatro

~~Yo que mires a la proposicion echada me del cinchos~~  
~~en festejos gomez Sanchez no se conforma. Crella y en el~~  
~~lugar d'abobos a Pedro gomez de Segura segundo pro~~  
~~puesto = das mis mas de abobos para yo o que ent~~  
~~agustin naranjo~~

### Depositorio del posio

~~Yo stando en la mi con el halo en festejos de Alcudia~~  
~~que yo d'abobos en lugars festejo a Diego lozoya Ria y~~  
~~en lugars de Diego naranjo a Tomas puebla~~

### Alabado al hermanado

~~Yo toca festejo proposicion echas de Blas y Hernandez~~  
~~dada en festejos para oblation munoz caro se conf~~  
~~forma. One las dñas en la chiva en la gomez basco~~  
~~y Andrez Munoz en lugars del quimero a don d'abobos~~  
~~abobos en la gomez de Segura y del Segundo en la gomez~~  
~~Sancho~~

~~J. P. Perez de Flores Gomez quebla hincio ayrio por su~~  
~~en labores de su casa~~

### Por festejos de San Juan

~~A festejos munoz del dia de san juan oso puelo = festejo~~  
~~gomez Sanchez Alcalde villa de festejo no se conforma con~~  
~~la propuesta echada en el Sanchez Ria y en ellos~~  
~~pas & d'abobos al dños blanco limonet = no se conforma~~



para despachos de oficio que tiene.

**SELLO QUARTO, AÑO DE  
MILSETECIENTOS Y TRECE.**

con la que se ha hecho en frío y luego  
se ha calentado.

## Roxidae

yo lo q mire al non bram Pecho en dios munoz  
Pd. Braus bernardo Seán firma Caro, y otros pueblos  
Pd. C. Alcalde Manuel delmira - Ronaldado a fe de  
Braus. Contenidos en papeles q tienen ya semi vence  
Con firmas Obras de mas non brados Pd. Alcalde  
Manuel Alcaide  
22 de Junio de 1883

Hawkes May <sup>reg</sup>

May 29  
Enquanto alos non bram<sup>os</sup> he hois de flogarile May 29  
fios P. Al calde. Manuel Almeida se enfermou e mette  
May 30 de Convalesc-

## Maison de Convalescence

~~Se han formado Comités dadas a Pedro que se reúnen  
por estos señores Alcalde y das Subsecretarías Segundas  
lugar a favor de los fraude comunes y no han formado  
el boleto que dadas dichas reuniones al Sr. Pedro  
Sanchez Madrigal Alcalde ordinario de la~~

Декоративные

Depositos de agua  
y los que se depositan por formaciones  
por veces hechas por los señores Alcalde en fin el  
vera y Diego Lopez Ruiz y en los demás dos que  
quedan de los señores

*Alcaldes de Hernaniaw*

~~Jenguans Flago von Mechado Alcalde & Fernandes  
no en formando en el dabo de Benito Say  
Avio. o floto mandy caro = frang heig Andel-  
fernand Barroso en Lages & los pro~~



para despachos de oficio que tiene el TdA

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y TREZAN

que los padres señores Alcalde

~~queridos padres de su casa~~  
por el grand Mén ber medo de la horca  
me siga Hablales con dineros

## Aerostones

Acciones

Y en qd. a la paga yonico en cada parroquia. P. dho. 1<sup>o</sup> de Mayo  
se le en forma de los que miren aben varios trazo = enci-  
dado p. Pedro Sanchez de Alcalde de cada parroquia  
lo duran. La placa es de bronce trazo, se sencilla  
pancha y de su gional de arco a la mandorla en modo  
llamado yonico en cada p. dho. P. Alcalde Pedro Sanchez  
de la parroquia el dia 1<sup>o</sup> de Mayo y por su autoridad

~~Reg~~ ~~10~~  
H. calder & Son

Al caldero de San José  
Teníamos alas que no se hacían de Alcalde Pedro  
Pinche hidalgos al Señor que le mandó el Señor  
de la persona de Alcalde de Señor y el Señor  
nos llevó a su casa —

mas enella en modo que  
fijo. Axi. R. P. donal Soriano Gomez de Ordaz  
puedo en la forma sig<sup>re</sup>  
Al Caldes Jordán

*Forma 89  
Al Caldes Sordán*

Alcalde Gordán

Con formas onduladas y asimismo se transforman  
la hecha p' dhoz. Alcalde en su Banche, que venia  
y en el gran ferri hueco dibujos de los bocanitos  
que se proponen en las anteriores.

### Residencias

Y los q' mia arboz q' fues se conforman con los propues  
tos q' el Alcalde Manuel el aueraz y Hernández  
Residencia Alcalde May. May. de la villa de Madrid.

Y en q' dhoz o siq' se conforman con las propues  
ciones hechas p' los señores Manuel el aueraz Alcalde  
Gordón y el Conde Gomez Residencia

Josey's topo Mariscal de guardia. Dhoz. q' dhoz.  
Alcalde Gordón Residencia Alcalde May. May.  
y representante de Alcalde de Gerona

Q' se conforman con la proposición echada por  
Alcalde Pedro Sanchez Hidalgo. q' dhoz. q' dhoz.  
Alcalde Gordón Residores, Alcaudete May. May. q' dhoz.  
y representante de Alcalde de Gerona

X general ferro Grullo may. del Conde de Sindió. q' dhoz.  
Con formas enredos entrelazados q' dhoz. q' dhoz.

Alcalde Pedro Sanchez Hidalgo. q' dhoz. q' dhoz.  
des residores Alcaudete May. May. y representante y  
Alcalde de Gerona dhoz. q' dhoz. q' dhoz.

En la forma se funda hincando q' dhoz.  
sumid. Mando se saque dentro q' dhoz.  
para remitirlo a manos de los q' dhoz.  
y otra m'. para q' en su dhoz. nombre  
se le da Los q' fuere sumido en q' dhoz.

o fios & Lo terminen dentro del año  
Capitulares

~~Alonso Gomez~~ ~~Alonso Gomez~~ Pedranches  
~~Puertas~~ ~~Puertas~~ Hidalgo  
Alonso Gomez ~~Franco~~ ~~Franco~~ ~~Normal~~ ~~Normal~~  
Puebla ~~Alonso Gomez~~ ~~Alonso Gomez~~ ~~Gomez~~ ~~Gomez~~

Arteodol  
Lana

Montebr  
Domingo de Leon